

de Bases y Condiciones Generales para la Contratación, la mencionada COMISIÓN procedió a comunicar a los oferentes los distintos puntos que merecían aclaración y/o subsanación. Que recibida la información solicitada, y habiéndose realizado el análisis de los requisitos formales, técnicos y económicos correspondientes, la COMISIÓN actuante manifiesta que las ofertas presentadas por las firmas ANTAGGER S.R.L.-renglones N° 2, 8, 10, 12, 16, 18, 19, 21 a 25 y 27- SILVESTRIN FABRIS S.R.L. -renglones N° 4 a 6, 8, 11, 12, 16, 17 y 23-, QUIROMED S.A.C.I.F. -renglones N° 1, 3, 6 a 8, 10, 12 a 14, 16, 17, 20, 22, 23 y 25-- y ORTOPEDIA BERNAT S.R.L. -renglones N° 2, 3, 7, 9, 12, 13, 15 a 17, 26 y 28- cumplen con las especificaciones contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares, Especificaciones Técnicas y Anexos, por lo que corresponde declararlas admisibles.

Que respecto a las ofertas presentadas por las firmas PETTINARI METAL S.A.C.I.F.I. y A -renglones N° 16 y 23- y REHAVITA S.A. -renglones N° 13, 19 y 28-, la COMISIÓN informa que no se ajustan a los requisitos exigidos en el Pliego que rige la contratación, por lo que corresponde declararlas inadmisibles.

Que en virtud de lo expuesto, corresponde adjudicar parcialmente la Licitación Pública N° 43/21 a las firmas ANTAGGER S.R.L., SILVESTRIN FABRIS S.R.L., QUIROMED S.A.C.I.F. y ORTOPEDIA BERNAT S.R.L., por un monto total de HASTA PESOS TRES MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS (\$3.291.668.700,00), conforme lo detallado en el Anexo que se agrega y pasa a formar parte integrante de la presente.

Que en consecuencia, corresponde declarar fracasados los renglones N° 16 y 23 (ambos en forma parcial) por no haberse recibido ofertas válidas, en el marco de la Licitación Pública N° 43/21.

Que el DEPARTAMENTO DE APOYO A COMISIONES EVALUADORAS dependiente de la SUBDIRECCIÓN EJECUTIVA, la GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN, la GERENCIA DE ASUNTOS JURÍDICOS, la SINDICATURA GENERAL DEL INSTITUTO han tomado la debida intervención en el marco de sus competencias.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por el artículo 6° de la Ley 19.032 y sus modificatorias, por los Artículos 2° y 3° del Decreto PEN N° 02/04, y el Artículo 1° del Decreto N° DECFO-2019-31-APN-SLYT,

LA DIRECTORA EJECUTIVA DEL INSTITUTO  
NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES  
PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aprobar el procedimiento realizado en el marco de la Licitación Pública N° 43/21, para la provisión de elementos de fisioterapia (nuevos, sin uso) para atender la demanda de los afiliados y las afiliadas del Instituto en todo el país, por el término de doce (12) meses con opción a renovación por hasta igual periodo.

ARTÍCULO 2°.- Declarar admisibles las ofertas presentadas por las firmas ANTAGGER S.R.L.-renglones N° 2, 8, 10, 12, 16, 18, 19, 21 a 25 y 27- SILVESTRIN FABRIS S.R.L. -renglones N° 4 a 6, 8, 11, 12, 16, 17 y 23-, QUIROMED S.A.C.I.F. -renglones N° 1, 3, 6 a 8, 10, 12 a 14, 16, 17, 20, 22, 23 y 25-- y ORTOPEDIA BERNAT S.R.L. -renglones N° 2, 3, 7, 9, 12, 13, 15 a 17, 26 y 28- en la Licitación Pública N° 43/21, por los motivos expuestos en los considerandos de la presente.

ARTÍCULO 3°.- Declarar inadmisibles las ofertas presentadas por las firmas PETTINARI METAL S.A.C.I.F.I. y A -renglones N° 16 y 23- y REHAVITA S.A. -renglones N° 13, 19 y 28-, en la Licitación Pública N° 43/21, por los motivos expuestos en los considerandos de la presente.

ARTÍCULO 4°.- Adjudicar parcialmente la Licitación Pública N° 43/21 a las firmas ANTAGGER S.R.L., SILVESTRIN FABRIS S.R.L., QUIROMED S.A.C.I.F. y ORTOPEDIA BERNAT S.R.L., por un monto total de HASTA PESOS TRES MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CON 00/100 (\$3.291.668.700,00), conforme a lo detallado en el Anexo (IF-2021-124980507- INSSJP-DE#INSSJP) que se agrega y pasa a formar parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 5°.- Declarar fracasados parcialmente los renglones N° 16 y 23 de la Licitación Pública N° 43/21, por no haberse recibido ofertas válidas.

ARTÍCULO 6°.- Autorizar a la GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN a emitir las correspondientes Órdenes de Compra a favor de las empresas adjudicatarias, facultándola a disponer su libramiento al solo efecto de su inclusión en el Sistema de Gestión Económico Financiero, conforme lo dispuesto en el artículo 4° de la presente.

ARTÍCULO 7°.- Registrar, comunicar, notificar y publicar en el Boletín del Instituto. Cumplido, proceder a su archivo.

RESOL-2021-1575-INSSJP-DE#INSSJP

Luana Volnovich - Directora Ejecutiva - Dirección Ejecutiva

**DESCARGUE LA RESOLUCIÓN AQUÍ**

**RESOL-2021-1576-INSSJP-DE#INSSJP**

BUENOS AIRES, 23 DIC. 2021

VISTO el EX-2021-123489289-INSSJP-GPC#INSSJP, la Ley N° 19.032 modificatorias y complementarias, las RESOL-2020-2213-INSSJP-DE#INSSJP, la RESOL-2020-2401-INSSJP-DE#INSSJP, la RESOL-2021-925- INSSJP-DE#INSSJP, y la RESOL-2021-1196-INSSJP-DE#INSSJP, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 1° de la Ley N° 19.032, de conformidad con las modificaciones introducidas por su similar N° 25.615, se asignó al INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS (INSSJP) el carácter de persona jurídica de derecho público no estatal, con individualidad

financiera y administrativa.

Que en virtud de las competencias atribuidas al Directorio Ejecutivo Nacional del INSSJP, en especial por el artículo 6° de la ley N° 19.032 y modificatorias introducidas por su similar N° 25.615, y el artículo 3° del Decreto N° 02/04-PEN, el Órgano Ejecutivo posee plenas facultades para dictar las normas necesarias para la adecuada administración y funcionamiento del organismo.

Que el artículo 3° del Decreto PEN N° 2/04 asigno al Director Ejecutivo del Órgano Ejecutivo de Gobierno las facultades de gobierno y administración previstas por la ley N° 19.032 y sus modificatorias.

Que mediante RESOL-2020-2213-INSSJP-DE#INSSJP se establecieron valores arancelarios para las prestaciones en Residencias de Larga Estadía que brinda esta Obra Social por intermedio de terceros vigentes a partir de noviembre de 2020.

Que mediante RESOL-2020-2401-INSSJP-DE#INSSJP, se determinó un aumento de aranceles del 29 % a ser aplicados en cuatro (4) tramos no acumulativos sobre los aranceles fijados por la RESOL-2020-2213- INSSJPDE#INSSJP, de acuerdo a las estimaciones de variación de precios establecidas en el Presupuesto Nacional para el año 2021 remitido por el Poder Ejecutivo al CONGRESO de la Nación Argentina.

Que posteriormente, y en virtud de los ajustes en las proyecciones macroeconómicas, informados por la Jefatura de Gabinete de Ministros, la Resolución mencionada en el párrafo anterior fue modificada por la RESOL-2021-925 INSSJP-DE#INSSJP, mediante la cual se aprueba para los meses de Junio y Octubre de 2021 un aumento de aranceles del 11% y 5 % sobre los fijados en la RESOL-2020-2213-INSSJP-DE#INSSJP, estipulando un aumento acumulado para 2021 del 34%.

Que posteriormente, y conforme las variaciones de los principales indicadores macroeconómicos, este Instituto a través de la RESOL-2021-1196-INSSJP-DE#INSSJP entendió razonable aplicar un incremento del 16% adicional en los valores establecidos oportunamente por RESOL-2020-2213-INSSJP-DE#INSSJP, a partir del mes agosto de 2021, dejando sin efecto el aumento del 5% previsto oportunamente en la RESOL-2021-925-INSSJP-DE#INSSJP para el mes de octubre de 2021.

Que asimismo, y en el marco del proceso de transformación y mejora prestacional constante que lleva adelante el Instituto, se otorgó a través de la Resolución antes mencionada un estímulo del 10% del arancel para afianzar la calidad prestacional de las Residencias de Larga Estadía.

Que la Secretaría General de Derechos Humanos, Gerontología Comunitaria, Género y Políticas de Cuidado, con el fin de fortalecer la prestación en Residencias de Larga Estadía para personas mayores, propicia el otorgamiento de un Bono Extraordinario por única vez para los meses de diciembre de 2021, enero y febrero de 2022 por un monto equivalente, el primero de ellos, al veinte por ciento (20%) de la facturación mensual correspondiente al período de prestación del mes de Noviembre 2021, el segundo al quince por ciento (15%) de la

facturación mensual correspondiente al periodo de prestación del mes de Diciembre 2021 y el tercero por un monto equivalente al diez por ciento (10%) de la facturación mensual correspondiente al periodo de prestación del mes de Enero 2022.

Que la Secretaría General de Derechos Humanos, Gerontología Comunitaria, Género y Políticas de Cuidado, la Gerencia de Políticas de Cuidado, la Secretaría General de Administración, la Gerencia Económica Financiera, la Gerencia de Asuntos Jurídicos y la Sindicatura General del Instituto han tomado la debida intervención en el marco de su competencia.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por los artículos 2° y 3° del Decreto PEN N° 002/004, el artículo 1° del Decreto N° DECFO-2019-31-APN-SLYT,

LA DIRECTORA EJECUTIVA DEL INSTITUTO  
NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES  
PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aprobar el otorgamiento de un Bono Extraordinario por única vez en los meses de diciembre de 2021, enero y febrero de 2022, para los prestadores de Residencias de Larga Estadía en todas su modalidades, por un monto equivalente, el primero de ellos, al veinte por ciento (20%) de la facturación mensual correspondiente al periodo de prestación del mes de noviembre 2021, el segundo al quince por ciento (15%) de la facturación mensual correspondiente al periodo de prestación del mes de diciembre 2021 y el tercero por un monto equivalente al diez por ciento (10%) de la facturación mensual correspondiente al periodo de prestación del mes de enero 2022.

ARTÍCULO 2°.- Imputar las erogaciones correspondientes al Centro Gestor 9906, Programa 6200 (Residencias de Larga Estadía), Partida 5143102 - Residencias de Larga Estadía por Orden de prestación.

ARTÍCULO 3°.- Registrar, comunicar y publicar en el Boletín del Instituto. Cumplido, proceder a su archivo  
RESOL-2021-1576-INSSJP-DE#INSSJP

Luana Volnovich - Directora Ejecutiva - Dirección Ejecutiva

**RESOL-2021-1577-INSSJP-DE#INSSJP**

BUENOS AIRES, 23 DIC. 2021

VISTO el EX-2021-123488289-INSSJP-GPC#INSSJP, la Ley N° 19.032 modificatorias y complementarias, las Resoluciones N° 1517/DE/19 y N° 1937/DE/19, la RESOL-2020-2399-INSSJP-DE#INSSJP y la RESOL-2021-1228-INSSJP-DE#INSSJP, y CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 1° de la Ley N° 19.032, de conformidad con las modificaciones introducidas por su similar N° 25.615, se asignó al INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS (INSSJP) el carácter de persona jurídica de derecho público no estatal, con individualidad financiera y administrativa.

Que en virtud de las competencias atribuidas al Directorio

Ejecutivo Nacional del INSSJP, en especial por el artículo 6° de la ley N° 19.032 y modificatorias introducidas por su similar N° 25.615, y el artículo 3° del Decreto N° 02/04-PEN, el Órgano Ejecutivo posee plenas facultades para dictar las normas necesarias para la adecuada administración y funcionamiento del organismo.

Que el artículo 3° del Decreto PEN N° 2/04 asigno al Director Ejecutivo del Órgano Ejecutivo de Gobierno las facultades de gobierno y administración previstas por la ley N° 19.032 y sus modificatorias.

Que por medio de la Resolución N° 1517/DE/19 se establecieron los últimos valores arancelarios para las prestaciones en Centros de Día.

Que, asimismo, a través de la Resolución N° 1937/DE/19, se establecieron los últimos valores arancelarios para las prestaciones en Clubes de Día que brinda esta Obra Social por intermedio de terceros.

Que mediante RESOL-2020-2399-INSSJP-DE#INSSJP, se determinó un aumento de aranceles del 28 % a ser aplicados en cuatro (4) tramos no acumulativos sobre los aranceles fijados por las Resoluciones N° 1517/DE/19 y N° 1937/DE/19 a ser aplicado en cuatro (4) tramos no acumulativos del siete por ciento (7%) en el mes prestacional enero de 2021, siete por ciento (7%) en el mes prestacional abril de 2021, siete por ciento (7%) en el mes prestacional de julio 2021 y siete por ciento (7%) en el mes prestacional octubre de 2021, de acuerdo a las estimaciones de variación de precios establecidas en el Presupuesto Nacional para el año 2021 remitido por el Poder Ejecutivo al CONGRESO de la Nación Argentina.

Que posteriormente, y conforme las variaciones de los principales indicadores macroeconómicos, se determinó por RESOL-2021-1228-INSSJP-DE#INSSJP, un aumento de aranceles del 24 % a ser aplicados en cuatro (3) tramos no acumulativos sobre los aranceles fijados por la RESOL-2020-2399-INSSJP-DE#INSSJP, siendo de un nueve por ciento (9%) para el mes prestacional de Agosto; un nueve por ciento (9%) para el mes prestacional de Octubre; y un seis por ciento (6%) para el mes prestacional de Diciembre, y dejándose sin efecto el aumento estipulado para el mes de octubre del siete por ciento (7%) establecido oportunamente en la RESOL-2020-2399-INSSJP-DE#INSSJP.

Que la Secretaría General de Derechos Humanos, Gerontología Comunitaria, Género y Políticas de Cuidado, con el fin de fortalecer la prestación en Centros de Día y Clubes de Día para personas mayores, propicia el otorgamiento de un Bono Extraordinario por única vez para los meses de diciembre de 2021, enero y febrero de 2022, por un monto equivalente, el primero de ellos, al veinte por ciento (20%) de la facturación mensual correspondiente al período de prestación del mes de Noviembre 2021, el segundo al quince por ciento (15%) de la facturación mensual correspondiente al periodo de prestación del mes de Diciembre 2021 y el tercero por un monto equivalente al diez por ciento (10%) de la facturación mensual correspondiente

al periodo de prestación del mes de Enero 2022.

Que la Secretaría General de Derechos Humanos, Gerontología Comunitaria, Género y Políticas de Cuidado, la Gerencia de Políticas de Cuidado, la Secretaría General de Administración, la Gerencia Económica Financiera, la Gerencia de Asuntos Jurídicos y la Sindicatura General del Instituto han tomado la debida intervención en el marco de su competencia.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por los artículos 2° y 3° del Decreto PEN N° 002/004, el artículo 1° del Decreto N° DECFO-2019-31-APN-SLYT,

LA DIRECTORA EJECUTIVA DEL INSTITUTO  
NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES  
PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aprobar el otorgamiento de un Bono Extraordinario por única vez en los meses de diciembre de 2021, enero y febrero de 2022, para los prestadores de Centros de Día y Clubes de Día, por un monto equivalente, el primero de ellos, al veinte por ciento (20%) de la facturación mensual correspondiente al periodo de prestación del mes de noviembre 2021, el segundo al quince por ciento (15%) de la facturación mensual correspondiente al periodo de prestación del mes de diciembre 2021 y el tercero por un monto equivalente al diez por ciento (10%) de la facturación mensual correspondiente al periodo de prestación del mes de enero 2022.

ARTÍCULO 2°.- Imputar las erogaciones correspondientes al Centro Gestor 9906, Programa 5800 (Cuidados en la Comunidad), Partida 5140801 - Centro de Día, y Partida 5140802 - Club de Día.

ARTÍCULO 3°.- Registrar, comunicar y publicar en el Boletín del Instituto. Cumplido, proceder a su archivo.

RESOL-2021-1577-INSSJP-DE#INSSJP

Luana Volnovich - Directora Ejecutiva - Dirección Ejecutiva

**RESOL-2021-1578-INSSJP-DE#INSSJP**

BUENOS AIRES, 23 DIC. 2021

VISTO el EX-2021-123478491- -INSSJP-GAPR#INSSJP, la Ley N° 19.032 y sus modificatorias, las Resoluciones Nros. RESOL-2021-44-INSSJP-DE#INSSJP, RESOL-2021-563-INSSJP-DE#INSSJP y RESOL-2021-1188- INSSJP-DE#INSSJP y RESOL-2021-154-INSSJP-SE#INSSJP, RESOL-2021-1337-INSSJP-DE#INSSJP, RESOL- 2021-74-INSSJP-DE#INSSJP, RESOL-2021-431-INSSJP-DE#INSSJP, RESOL-2021-788-INSSJP-DE#INSSJP RESOL-2021-81-INSSJP-SE#INSSJP y, CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 1° de la Ley N° 19.032, de conformidad con las modificaciones introducidas por su similar N° 25.615, se asignó al INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS (INSSJP) el carácter de persona jurídica de derecho público no estatal, con individualidad financiera y administrativa.

Que de acuerdo al artículo 2° de la ley citada el INSSJP tiene el objeto de otorgar a sus afiliadas y afiliados las prestaciones sanitarias y sociales, integrales, integradas y equitativas, tendientes a la promoción, prevención, protección, recuperación y rehabilitación de la salud.

Que el inciso d) del artículo 6 de la Ley N° 19.032 faculta al Directorio Ejecutivo Nacional del INSSJP a establecer y controlar administrativa y técnicamente las prestaciones, reglamentar sus modalidades y beneficiarios y fijar, en su caso, los aranceles correspondientes.

Que el INSSJP es un organismo con competencia específica en materia de salud, siendo un actor de gran relevancia en la participación y financiación del sector, actuando dentro de la órbita estatal (Cfr. Decreto N° 50/2019).

Que, por medio de la RESOL-2021-44-INSSJP-DE#INSSJP de fecha 19 de enero de 2021 se otorgó un aumento escalonado del veintinueve por ciento (29%) para el año 2021, de acuerdo a las estimaciones inflacionarias establecidas en el Presupuesto Nacional para el año 2021 remitido por el Poder Ejecutivo al CONGRESO de la Nación Argentina.

Que posteriormente, y en virtud de los ajustes en las proyecciones macroeconómicas, informados por la Jefatura de Gabinete de Ministros, el Instituto otorgó mediante RESOL-2021-563-INSSJP-DE#INSSJP de fecha 27 de abril de 2021, un incremento adicional del cinco por ciento (5%) al ya establecido, acumulando un aumento total para 2021, del treinta y cuatro por ciento (34%).

Que, de forma complementaria, por medio de la RESOL-2021-1188-INSSJP-DE#INSSJP de fecha 19 de agosto de 2021, a los fines de acompañar la pauta paritaria acordada entre la Federación de Asociaciones de Trabajadores de la Sanidad (FATSA) y las Cámaras Empresariales de la Actividad, homologada por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, el Instituto otorgó un incremento escalonado del quince por ciento (15%) para el mes de julio de 2021 y un punto porcentual adicional (1%) al incremento establecido para el mes prestacional octubre 2021 sumando para dicho mes un aumento del cinco por ciento (5%), todo ello sobre los valores de diciembre de 2020.

Que asimismo, la RESOL-2021-1188-INSSJP-DE#INSSJP otorgó un incremento del orden del ocho por ciento (8%) para el mes de enero de 2022 a ser aplicado sobre los valores cápita, las unidades del Nomenclador Común, los módulos de Medicina Física, Rehabilitación y Cuidados Paliativos y de Salud Mental del INSSJP del INSSJP, tomando como base los valores vigente a octubre de 2021.

Que por otra parte, por medio de la RESOL-2021-1337-INSSJP-DE#INSSJP se estableció adelantar el aumento del ocho por ciento (8%) previsto para el mes de enero de 2022, al mes de noviembre de 2021 para las prestaciones que integran el circuito de la facturación unificada previstas en las resoluciones RESOL-2021-1188-INSSJP- DE#INSSJP y RESOL-2021-154-INSSJP-SE#INSSJP.

Que asimismo, por medio de la RESOL-2021-81-INSSJP-SE#INSSJP se dispuso otorgar un Bono Extraordinario, para los meses prestacionales de septiembre y octubre 2021, a los prestadores de II Nivel con contrato suscripto para el Módulo 801 - Módulos de Internación en el marco de las Resoluciones N° 269/DE/18, N° 838/DE/18 y N° 911/DE/18, aplicable a las Unidades de Gestión Local XVI Neuquén, XVII- Chubut, XX- La Pampa, XXVII- Río Negro, XXVIII- Santa Cruz y XXXIII- Tierra del Fuego, estableciendo que el valor del Bono Extraordinario, para el mes de septiembre de 2021 será calculado como el equivalente al diez por ciento (10%) del monto promedio facturado en los meses prestacionales de junio, julio y agosto de 2021, y para el mes de octubre será el equivalente al diez por ciento (10%) del promedio facturado en los meses prestacionales de julio, agosto y septiembre de 2021.

Que atendiendo la nueva realidad sanitaria caracterizada por menores niveles de hospitalizaciones por coronavirus en virtud del avance acelerado de la campaña nacional de vacunación, se advierte un incremento notable en la demanda prestacional de las personas afiliadas respecto a prácticas ambulatorias al mismo tiempo que se observa un incremento sostenido en las tasas de uso en internación.

Que a los fines de atender la demanda contenida de prestaciones médicas tanto ambulatorias como del segundo nivel de atención, resulta necesario fortalecer la capacidad de respuesta del Instituto a efectos de garantizar el pleno acceso de las personas afiliadas a prestaciones médicas de calidad.

Que en ese sentido, se entiende razonable otorgar un Bono Extraordinario a los prestadores del segundo nivel de atención y a los efectores del Sistema Unificado de Trasplante de Órganos y Tejidos (SUTOT), enmarcados en el sistema administrativo Modulado, a abonarse en los meses de diciembre de 2021, enero y febrero de 2022 por un valor equivalente el primero de ellos al veinte por ciento (20%) del promedio de facturación de los meses prestacionales de septiembre, octubre y noviembre de 2021, el segundo del quince por ciento (15%) del promedio de la facturación de los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2021 y el tercero del diez por ciento (10%) del promedio de facturación de los meses de noviembre 2021, diciembre 2021 y enero de 2022.

Que la Gerencia Análisis de Procesos Retributivos, la Gerencia Económico Financiera, la Gerencia de Prestaciones Médicas y la Secretaría General de Administración, han tomado la debida intervención en el marco de sus funciones.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos y la Sindicatura General del Instituto han tomado la debida intervención en el marco de su competencia.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por los artículos 2° y 3° del Decreto PEN N° 002/004, el artículo 1° del Decreto N° DECFO-2019-31-APN-SLYT

LA DIRECTORA EJECUTIVA DEL INSTITUTO  
NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES  
PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.** – Otorgar un Bono Extraordinario en los meses de diciembre 2021, enero y febrero 2022 a los prestadores de II Nivel de atención con contrato suscripto para el Módulo 801 - Módulos de Internación en el marco de las Resoluciones N° 269/DE/18, N° 838/DE/18 y N°911/DE/18, aplicable a las Unidades de Gestión Local XVI- Neuquén, XVII- Chubut, XX- La Pampa, XXVII- Río Negro, XXVIII- Santa Cruz y XXXIII- Tierra del Fuego, a abonarse en tres tramos, el primero por un valor equivalente al veinte por ciento (20%) del promedio de facturación de los meses prestacionales de septiembre, octubre y noviembre de 2021; el segundo por un valor del quince por ciento (15%) del promedio de facturación de los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2021 y el tercero por el diez por ciento (10%) del promedio de facturación de los meses de noviembre de 2021 a enero de 2022.

**ARTÍCULO 2°.** – Otorgar un Bono Extraordinario en los meses de diciembre 2021, enero y febrero 2022 a los prestadores con contrato suscripto para los módulos del Sistema Unificado de Trasplantes, Órganos y Tejidos (SUTOT) , a abonarse en tres tramos, el primero por un valor equivalente al veinte por ciento (20%) del promedio de facturación de los meses prestacionales de septiembre, octubre y noviembre de 2021; el segundo por un valor del quince por ciento (15%) del promedio de facturación de los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2021 y el tercero por el diez por ciento (10%) del promedio de facturación de los meses de noviembre de 2021 a enero de 2022.

**ARTÍCULO 3°.**- Registrar, comunicar y publicar en el Boletín del Instituto. Cumplido, proceder a su archivo.

RESOL-2021-1578-INSSJP-DE#INSSJP

Luana Volnovich - Directora Ejecutiva - Dirección Ejecutiva

**CONVE-2021-125051141-APN-MC**

BUENOS AIRES, 23 DIC. 2021

CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN N° 1 AL CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE EL MINISTERIO DE CULTURA DE LA NACIÓN y EL INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS - REALIZACIÓN DE FUNCIONES TEATRALES EXCLUSIVAS PARA AFILIADOS y el OTORGAMIENTO DEL BENEFICIO “2X1 EN TEATROS” - Entre el MINISTERIO DE CULTURA de la NACIÓN, representado en este acto por su titular, el Sr. Ministro, Prof. TRISTÁN BAUER, con domicilio en la calle Av. Alvear N°1690 de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, en adelante “EL MINISTERIO”, por una parte; y el INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS, representada por su Directora Ejecutiva, Lic. Luana VOLNOVICH, con domicilio en la calle Perú N°169 de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, en adelante “EL INSTITUTO”; conjuntamente denominadas “LAS PARTES”,

celebran el presente Convenio Específico de Colaboración N° 1, en adelante “CONVENIO” de acuerdo a los considerandos y las cláusulas que se detallan a continuación y teniendo como antecedente el CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN registrado como CONVE-2021-122368825-APN-MC.

**CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO.** El presente CONVENIO tiene por objeto fomentar y potenciar el acceso de las personas afiliadas al INSTITUTO a actividades teatrales de calidad mediante la realización de hasta CUARENTA (40) funciones exclusivas, tanto de las obras seleccionadas por el INSTITUTO en base a criterios gerontológicos y demográficos detalladas en el ANEXO I – SELECCIÓN DE OBRAS TEATRALES, que forma parte integrante del presente CONVENIO, de las que pudieran incorporarse durante la vigencia del presente a través de la suscripción de Actas Complementarias.

**CLÁUSULA SEGUNDA: FECHA DE LAS FUNCIONES.** LAS PARTES acuerdan que UN (1) equipo de producción, compuesto por DOS (2) integrantes del INSTITUTO y UNO (1) del MINISTERIO, tendrán a su cargo la coordinación de las fechas y los lugares de realización de cada una de las funciones con cada una de las productoras teatrales respecto las cuales se lleven a cabo las funciones exclusivas.

Las personas designadas por ambas instituciones a los fines de cumplimentar las labores aludidas, serán notificadas recíprocamente entre LAS PARTES mediante correo institucional. [RMF1]

Las funciones exclusivas de las obras teatrales detalladas en el ANEXO I – SELECCIÓN DE OBRAS TEATRALES, y de aquellas que puedan adicionarse a través de la suscripción de las Actas Complementarias correspondientes, se deberán programar a partir de la fecha de suscripción del presente y hasta el 31 de marzo de 2022, en la medida que las obras se encuentren en cartelera y tendrán lugar en las salas teatrales dónde las mismas se presenten comercialmente.

**CLÁUSULA TERCERA: SELECCIÓN DE LAS OBRAS TEATRALES.** Con anterioridad al 31 de marzo de 2022, EL MINISTERIO le proveerá al INSTITUTO UN (1) listado con detalle de las obras teatrales en cartel programadas para el trimestre ABRIL 2022 – JUNIO 2022, y así sucesivamente mientras el presente se encuentre en vigencia, con el objeto que EL INSTITUTO manifieste su interés de continuar ofreciendo funciones exclusivas para sus personas afiliadas, seleccione aquellas obras de su interés, conforme criterios gerontológicos y demográficos, y determine la cantidad de funciones a realizar, que se desarrollarán de acuerdo a los términos y condiciones del presente CONVENIO.

**CLÁUSULA CUARTA: SELECCIÓN DE LAS PERSONAS AFILIADAS.** Será responsabilidad exclusiva del INSTITUTO la convocatoria, invitación y/o selección de las personas afiliadas que participarán de cada una de las funciones exclusivas a realizar, así como de su traslado hasta y desde el teatro en que cada una de ellas se desarrolle, estimándose una cantidad de DOSCIENTOS CINCUENTA (250) beneficiarios promedio por